

**CONVENIO DE COOPERACION EDUCATIVA Y TECNICA
ENTRE EL CONALEP DE MEXICO Y
EL COVAO DE CARTAGO, COSTA RICA**

CONVENIO DE COOPERACION EDUCATIVA Y TECNICA ENTRE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL COLEGIO VOCACIONAL DE ARTES Y OFICIOS DE LA PROVINCIA DE CARTAGO, REPUBLICA DE COSTA RICA.

El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, (CONALEP) de los Estados Unidos Mexicanos y el Colegio Vocacional de Artes y Oficios (COVAO) de la Provincia de Cartago de la República de Costa Rica, en adelante denominados "las Partes";

ANIMADOS por el deseo de fortalecer los lazos de amistad existentes, a través del fomento del desarrollo de la cooperación educativa, técnica y científica;

RECONOCIENDO que el establecimiento de un amplio y consistente marco de referencia para la cooperación será de beneficio mutuo;

TOMANDO en consideración las disposiciones del Acuerdo General de Cooperación suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, firmado el once de enero de mil novecientos noventa y uno, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

CONSIDERANDO que ambas partes cuentan con los recursos necesarios para proporcionarse la asistencia, servicios y cooperación en el desarrollo de las áreas educativas de ambas instituciones;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

El objeto del presente Convenio es establecer las bases a través de las cuales las Partes desarrollarán Programas y Proyectos de Cooperación Educativa y Técnica en áreas de interés y beneficio mutuo.

ARTICULO II

Para el debido cumplimiento del objetivo del presente Convenio, las Partes acuerdan:

- a) Apoyar los proyectos de intercambio académico y cultural en materia de desarrollo e intercambio de información, expertos, material didáctico, equipo y todos aquellos elementos que se consideren necesarios para fortalecer sus respectivas capacidades educativas, así como la formación y capacitación docente, asistencia técnica, asesoría en evaluación y diseño de planes de estudio y capacitación administrativa-financiera;
- b) Instrumentar programas y proyectos piloto y de carácter experimental en aquellas áreas y temas que resulten de interés común y beneficio mutuo;
- c) Efectuar cursos de capacitación técnica especializada y de administración de personal, así como ciclos de conferencias, mesas redondas, seminarios y otras actividades académicas y de difusión dirigidas al personal docente. La comunidad estudiantil de ambas instituciones y el público en general, podrán ser invitados a participar en estas actividades cuando se considere procedente;
- d) Realizar estudios conjuntos, así como las encuestas que se consideren necesarios y de interés para lograr una mejor comprensión sobre los problemas y necesidades de la educación técnica en los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.
- e) Emprender aquellas acciones conjuntas que se consideren de utilidad para fortalecer su vinculación con los sectores productivos de ambos países.
- f) Facilitar sus respectivas instalaciones (aulas, laboratorios, auditorios, bibliotecas, gimnasios, talleres, equipo, etc.) para la realización de las actividades y programas que emprendan, los que deberán llevarse a cabo sin afectar el desarrollo de las labores académicas y de investigación; y
- g) Cualquier otra que las Partes pudieran acordar.

ARTICULO III

Las Partes, en el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, observarán la legislación nacional e internacional vigente en materia de propiedad intelectual y acceso a la información.

ARTICULO IV

Las Partes establecerán un grupo académico, integrado con igual número de representantes, que tendrá a su cargo coordinar el diseño, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades inherentes al logro del objeto del presente Convenio.

ARTICULO V

Las Partes deberán mantener informada periódicamente a la Comisión Mexicana para la Cooperación con Centroamérica, establecida en el mes de noviembre de 1990, sobre el desarrollo de sus actividades.

ARTICULO VI

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente Convenio y de los programas o proyectos específicos derivados del mismo, serán resueltas de común acuerdo por las Partes.

ARTICULO VII

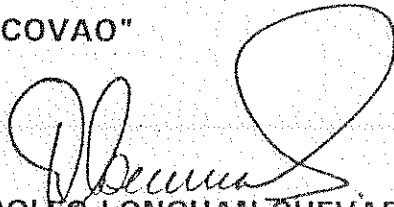
El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de tres años, prorrogables automáticamente por períodos de igual duración, a menos que cualquiera de las partes manifieste su intención de darlo por terminado, en cuyo caso dará aviso a la Otra con sesenta (60) días de antelación.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo convencimiento de las Partes formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de entrada en vigor de dichas modificaciones.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

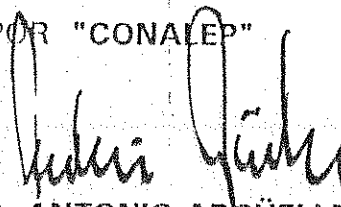
Firmado en la Ciudad de Cartago, Costa Rica, a los cinco días del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa y cinco, en dos ejemplares originales en el idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR "COVAO"

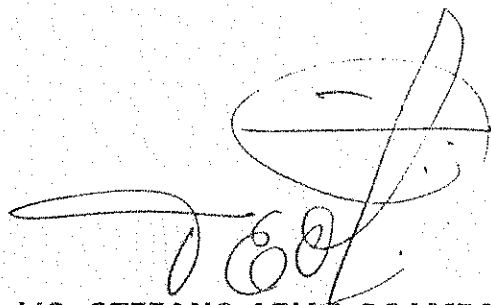


C. RODOLFO LONGHAN GUEVARA
PRESIDENTE DE LA JUNTA
ADMINISTRATIVA

POR "CONALEP"



C. ANTONIO ARGÜELLES
DIRECTOR GENERAL



LIC. STEFANO ARIAS OCAMPO
VICEMINISTRO DE EDUCACION PUBLICA a.i
TESTIGO DE HONOR

EL PRESENTE Convenio de Cooperación Educativa y Técnica
SUSCRITO ENTRE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA
A TRAVES DE SU Dir. Gen. Antonio Argüelles
Y EL Colegio Vocacional de Artes y Oficios de la Provincia de Cartago
A TRAVES DE SU Presidente Rodolfo Longhan Guevara
EN Ciudad de Cartago, Costa Rica CON FECHA 5/Sep/95
HA QUEDADO INSCRITO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE CONVENIOS Y CONTRATOS
DE LA Dirección de Asuntos Jurídicos VOLUMEN NUMERO I
A FOJAS 75

OFICINAS DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA.
METEPEC, ESTADO DE MEXICO A 19 DE Septiembre DE 1995

LIC. ALVARO CASTILLO ZURIGA
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

